

Providencia, a ocho de octubre de dos mil quince

VISTOS:

La denuncia interpuesta en lo principal del escrito de fojas 4, por **MARÍA ANGÉLICA MARDONES OSTOJIC**, jubilada, domiciliada en Hernando de Aguirre N° 546, departamento 207, comuna de Santiago, contra **RIGOBERTO JOSÉ ARRIAGADA LAGOS**, representada por el o la administrador del local o jefe de oficina, domiciliados en Providencia N° 2528 - L19, comuna de Providencia, por infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta su denuncia señalando que encargó la confección de una cartera de cuero a Rigoberto Arriagada, la que pagó con dos cheques, uno de \$ 34.000, de fecha 11 de agosto, y el otro por \$ 30.000, de fecha 22 de agosto, en total el precio de la cartera fue de \$ 64.000.

El día que retiró la cartera del local donde la compró, se percató que no era de cuero, sino de cuerina, además señala que la vendedora no le dio boleta por la compra del artículo y que tampoco le quiso devolver la cantidad de dinero que había pagado por la cartera.

Agrega que la vendedora le dio como solución dejar la cartera en consignación en la tienda del denunciado, la cual a la fecha de la denuncia, aún no había sido vendida, además la denunciante expresa que cuando conversaba con la vendedora, ésta la trataba mal y le decía que se llevara la cartera porque estaba perfecta.

Enuncia que Rigoberto Arriagada Lagos ha infringido los artículos 3 letra b), 12 y 13 de la Ley 19.496, solicitando se condene a la denunciada al máximo de las sanciones establecidas en la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, con costas.

La demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en el primer otrosí del escrito de fojas 4, por **MARÍA ANGÉLICA MARDONES OSTOJIC** contra **RIGOBERTO JOSÉ ARRIAGADA LAGOS**, antes individualizados, basada en los hechos expuestos en la denuncia. Respecto a los montos solicita la suma de \$ 64.000 (sesenta y cuatro mil pesos) por concepto de daño emergente, y \$ 200.000 (doscientos mil pesos) por concepto de daño moral, más intereses y reajustes, con costas.

Esta demanda fue retirada a fojas 9.

RECEIVED
10 OCT 2015
PROVIDENCIA

La demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en el primer otrosí del escrito de fojas 9, por **MARÍA ANGÉLICA MARDONES OSTOJIC** contra **RIGOBERTO JOSÉ ARRIAGADA LAGOS**, antes individualizados, basada en los hechos expuestos en la denuncia. Respecto a los montos solicita la suma de \$ 64.000 (sesenta y cuatro mil pesos) correspondiente al valor de consignación efectuada por la cartera, y \$ 200.000 (doscientos mil pesos) por concepto de daño moral, más intereses y reajustes, con costas.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE

EN LO INFRACCIONAL

1.- Que la audiencia de contestación y prueba se celebró a fojas 19 y 20, con la asistencia de todas las partes.

La parte denunciada y demandada contesta señalando que la señora Mardones vio el cuero cuando mandó a hacer la cartera, y que dejó un abono de 50% del precio y al retirarla pagó la diferencia, fue luego de una semana y media que volvió diciendo que la cartera no era de cuero y que la habíamos engañado.

2.- Que la parte de Rigoberto Arriagada presentó, entre otros, los siguientes documentos:

- Carta de respuesta a reclamo formulado ante SERNAC, emitida por Loren Altamirano, vendedora del local, de fecha 5 de noviembre de 2014, rolante a fojas 18.

- Talonario de boletas de ventas y servicios, de Rigoberto José Arriagada Lagos, que contiene boleta N° 1691, por \$ 34.000, de fecha 11 de agosto de 2014, y boleta N°1702, por \$ 30.000, de fecha 22 de agosto de 2014, el cual se encuentra guardado en la caja fuerte del tribunal.

3.- Que por todo lo anterior, apreciando según las reglas de la sana crítica, los antecedentes aportados por las partes, la prueba rendida, junto a los demás de autos, el sentenciador concluye que no se encuentran acreditados los hechos fundantes de la denuncia materia de la presente investigación, y por consiguiente no hará lugar a ella.

EN LO CIVIL

4.- Que la conclusión consignada en el considerando precedente priva de fundamento la acción civil deducida en autos, razón por la cual el sentenciador deberá rechazarla.

RECEBIÓ
2014
20

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgado de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley 18.287, sobre Procedimiento ante los mismos; y, Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

SE DECLARA

A.- Que no ha lugar a la denuncia deducida en lo principal del escrito de fojas 4 por **MARÍA ANGÉLICA MARDONES OSTOJIC** contra **RIGOBERTO JOSÉ ARRIAGADA LAGOS**, antes individualizados, sin costas.

B.- Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí del escrito de fojas 9 por **MARÍA ANGÉLICA MARDONES OSTOJIC** contra **RIGOBERTO JOSÉ ARRIAGADA LAGOS**, antes individualizados, sin costas.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

ROL Nº 78.133-11-2014

Dictada por la Juez Titular: **DON JUAN ENRIQUE PÉREZ BASSI.**

Secretaria Titular: **DOÑA ANA MARÍA PALMA VERGARA.**

